

Sociedad Importadora Ri Xin Lin y Compañía Limitada

I. Municipalidad de La Serena

Recurso de amparo económico

Rol N 81-2024.-

La Serena, diez de abril de dos mil veinticuatro.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a folio 1, comparece don Vicente Ramiro Moya Suárez, abogado, en representación de la Sociedad Importadora Ri Xin Lin y Compañía Limitada, del giro importación y exportación, y venta de maquinaria minera, representada legalmente por Ri-Xin Lin, y deduce recurso de amparo económico contra la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por el alcalde Roberto Jacob Jure, señalando como acto ilegal la ejecución del Decreto Alcaldicio N°221 de fecha 22 de enero de 2024, el que ordenó la clausura de un pozo lastrero y/ o faenas de la planta de explotación de áridos Lin Ltda., procediendo equivocadamente a clausurar un galpón -bodega que contiene maquinaria e implementos mineros, contraviniendo el artículo 19 N°21 de la Constitución.

Señala que la empresa tiene como objeto la importación y exportación y venta de maquinaria minera, siendo reconocida en el rubro de la minería en la Tercera y Cuarta región, especialmente por ofrecer maquinaria y repuestos mineros a precios de menor costo que el mercado, debido a su procedencia de China.

En dicho contexto indica que es de vital importancia el galpón-bodega en cuestión, ya que en él alberga maquinarias y repuestos de desgaste rápido y su reposición indispensable, existiendo el peligro de paralización de las faenas de las pequeñas mineras que son sus clientes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YJBZXMGRXW

Sostiene que a pesar de tener el domicilio comercial en Avenida de Aguirre N°0316, La Serena, las maquinarias y sus repuestos se encuentran resguardadas en el galpón-bodega ubicada en el inmueble denominado Bien Común G PL 7311, Avenida Islon S/N, Coquimbito, Altovalsol, La Serena, de propiedad de la Sociedad Explotación De Áridos Lin Limitada, que también es representada por don Ri-Xin Lin y que se dedica se dedica a la extracción y procesamiento de áridos ubicados dentro de su propiedad. Esta sociedad entregó en contrato de comodato y este uso se ha realizado desde el funcionamiento de la empresa.

Indica que el 8 de septiembre de 2023, un funcionario municipal constató actividades de extracción de material árido por la Sociedad Explotación de Áridos Lin Limitada, sin los permisos necesarios en el inmueble denominado Bien Común G PL 7311 (Rol Avalúo Fiscal N° 1044-918), sector Coquimbito, La Serena, en contravención de lo preceptuado en el artículo 3 de la Ordenanza N°4 que regula la extracción de áridos desde un bien nacional de uso público (especialmente el cauce del río Elqui) o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular, en la comuna de La Serena.

Que esto condujo a la emisión del mencionado decreto N° 221 de fecha 22 de enero de 2024, el cual, entre otras cosas, ordenó la clausura inmediata del pozo lastrero y/o faena ubicada en el inmueble denominado bien común GPL 73 11, rol de avalúo 1044-918, sector Coquimbito, por no contar con un plan de manejo, ordenando materializar la clausura a través de sellos, cadenas y candados, según corresponda, levantando acta al efecto, todo ello por inspectores municipales.

Reitera que el mencionado decreto 221 ordena la clausura del pozo lastrero y /o faena y que, en el momento de la clausura del galpón, la persona que atendió al inspector



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YJBZXMGRXW

municipal solicitó que se verificará que dentro del galpón se encontraba maquinaria minera de propiedades Maquimin Ltda, a lo que el funcionario municipal se negó además de no consignar tal petición en el acta. Acusa que en cumplimiento del decreto se cerró todo el perímetro, abarcando más allá del documento oficial ya que este se limitaba al pozo lastrero sin incluir las bodegas que resguardan maquinarias y productos mineros que nada tienen que ver con la extracción de áridos.

Sostiene que el acto recurrido infringe la garantía contemplada en el artículo 19 número 21 inciso primero de la Constitución Política de la República producto de haber ejecutado más allá de aquello que señalado en el decreto 221 cerrando bodegas que se están usando en virtud de un contrato de comodato con la dueña de la propiedad, documento que se encuentra el interior de la oficina clausurada por lo que no puede hacer acompañado en este acto.

Que el actor se encuentra impedido de cumplir con las obligaciones contraídas con sus clientes e incluso recibió un container proveniente desde China con maquinaria e implementos mineros que ha debido ser dejado en el acceso de la propiedad que tiene en comodato con los peligros que derivan de la violación de los sellos.

Detalla que se encuentra pendiente de cumplimiento órdenes de compra de la Empresa Sociedad Contractual Minera Alianza y servicios Mineros Jaime Almonacid Gallardo EIRL.

Por lo expuesto solicita que se ordene que se cumpla cabalmente el Decreto Alcaldicio N° 221 de fecha 22 de enero de 2024, en el sentido que no afecte las propiedades que corresponden a la empresa recurrente amparada por el contrato de comodato y le permita acceder a los bienes que se encuentran dentro de las bodegas clausuradas, yo ordenar



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YJBZXMGRXW

todas las medidas que se estimen pertinentes para resguardar el imperio del derecho, con costas.

Acompaña los siguientes documentos: 1. Decreto N° 221 de fecha 22 de enero de 2024 de la Ilustre Municipalidad de La Serena. 2. Plano de ubicación del pozo lastrero y las faenas de extracción de áridos; y galpón y oficinas de la Sociedad Maquimin LTDA del inmueble Bien Común G PL 7311, Avenida Islon S/N, Coquimbito, La Serena. 3. Fotografías del acta de clausura, acceso, de la clausura y postura de sellos de la bodega de Maquimin LTDA. al inmueble Bien Común G PL 7311, Avenida Islon S/N, Coquimbito, La Serena. 4. Escritura pública de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada Importadora Ri Xin Lin y Compañía Limitada o Maquimin Ltda. 5. Orden de compra de la empresa Sociedad Contractual Minera Alianza. 6. Orden de compra de la empresa Servicios Mineros Jaime Almonacid Gallardo E.I.R.L. 7. Facturas de ventas de la empresa Importadora Ri Xin Lin y Compañía Limitada entre los periodos enero y febrero del año 2024 y las respectivas fotografías de los productos.

SEGUNDO: Que a folio 9, evacua informe doña Daniela Rivera Cruz, abogada, en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, solicita el rechazo de la acción basada en la ejecución del Decreto Alcaldicio N° 221, fechado el 22 de enero de 2024, que ordenó el pago de derechos municipales por extracción de áridos, declaró el abandono de un pozo lastrero, aplicó una multa a beneficio municipal y ordenó la clausura de las faenas de extracción en el predio Bien Común G PL 7311, Sector Coquimbito, debido a la extracción ilegal de áridos por parte de la Sociedad Explotación de Áridos Lin Limitada.

Sostiene que la acción de amparo económico debe ser rechazada ya que no ha existido una actuación ilegal y arbitraria por



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YJBZXMGRXW

parte de la municipalidad, sino que se encuentra debidamente amparado por disposiciones legales y reglamentarias, y que su dictación no obedece a un mero capricho sino que al ejercicio de las facultades legales que detenta, dando cuenta que efectivamente se verificó la extracción ilegal de material árido por parte de la sociedad de explotación de áridos link limitada, a quién va dirigido el Decreto Alcaldicio inicio lo que fue constatado por funcionarios municipales. Da cuenta que la mencionada sociedad procedió al pago, sin oposición de la multa a que fue condenada por el segundo juzgado de policía local de esta comuna a raíz de la extracción ilegal de material árido dentro del polígono del humedal urbano Río Elqui constatada por funcionarios municipales el 8 de septiembre del 2023, extracción que motivó la dictación del decreto.

Indica que el acto administrativo impugnado no puede, ni remotamente amenazar, perturbar o privar el ejercicio de la garantía constitucional que se pretende cautelar por esta vía respecto de la recurrente sociedad importadora Ri Xin Lin y Compañía Limitada, Ya que dicha sociedad no es titular del derecho de ejercer libremente una actividad económica en dicho inmueble por no respetar las normas legales que la regulan.

Explica que la recurrente no tenía un funcionamiento formal, ejecutando acto y emitiendo declaraciones que dan cuenta que, al momento de ejecutarse el Decreto Alcaldicio N°221, no se encontraba operando de manera oficial y legítima en el inmueble en el que recayó la clausura. En tal sentido, expone que acompaña una solicitud administrativa, una copia de contrato de arrendamiento suscrito entre ambas sociedades, en virtud de la cual la sociedad de explotación de áridos Lin Ltda da en arriendo a la sociedad importadora Rin Xin Li y



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YJBZXMGRXW

Cia Ltda., el Bien común G, Sector Coquimbito, para destinarla a bodega y oficina de ventas, suscrito el 26 de febrero del 2024.

De lo anterior concluye que a la fecha de notificación del mencionado decreto, lo que se materializó el 21 de febrero del 2024 la recurrente no tenía título alguno para ocupar el inmueble clausurado y que pudiese amparar su funcionamiento en este, dando cuenta que no se ha acompañado en la causa el contrato de comodato que alega detentar.

En cuanto al alcance de la clausura, señala que esta se extiende al inmueble en que se encuentran emplazados tanto el pozo lastrero, como en las faenas, en las que se encuentran las diversas maquinarias y que fueron ocupadas en la actividad extractiva. La propietaria del inmueble indicó que el proyecto de extracción presentado ante la dirección de obras de la municipalidad se desarrollaría en dicho inmueble y no en una parte de este inmueble, el cual no ha sido objeto de subdivisión predial hasta la fecha.

Agrega que cuando se autoriza la extracción de áridos desde un pozo lastrero por decreto alcaldicio, se indica el inmueble en el que este y la faena se encuentran. En el inmueble clausurado no existen edificaciones que cuenten con permiso de edificación y recepción municipal que tengan destino habitacional o que albergue en el desarrollo de actividad comercial que se encuentra amparada por la patente municipal, sino solo edificaciones que transgreden la normativa de urbanismo y construcción y un pozo lastrero y faena cuyo funcionamiento sin permiso transgrede la ordenanza local del ramo y el Decreto Ley N°3.063 sobre rentas municipales.

Señala que no se ha acreditado la existencia de maquinarias y repuestos de propiedad de la importadora Rin



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YJBZXMGZR XW

Xin Lin y compañía limitada en el galpón - bodega ubicada al interior del inmueble clausurado sin que se haya individualizado los bienes y materiales supuestamente de su propiedad o acreditado a la titularidad sobre los mismos con la documentación pertinente, haciendo presente que tampoco se acompañó el contrato de comodato en virtud del cual estaría ocupando dicha dependencia.

Finalmente sostiene que, sin perjuicio de lo expuesto, el municipio no ha negado la posibilidad de acceder a la solicitud de alzamiento parcial de la clausura formulada, lo que debe ser evaluado.

Concluye señalando que, de acceder a la pretensión de la contraria, se estaría permitiendo el funcionamiento ilegal y el ejercicio informal de una actividad comercial que no se encuentra amparada por la existencia y pago del tributo correspondiente, así como la existencia y uso de dependencias que infringe la normativa legal de urbanismo y construcciones.

Por lo expuesto solicita el rechazo del recurso de amparo económico en todas sus partes con costas.

Acompañó a los siguientes documentos: 1.- Decreto Alcaldicio N°211, de fecha 22 de enero de 2023; 2.- Contrato de arriendo, celebrado con fecha 26 de febrero de 2024, entre las sociedades Explotación de Áridos Lin Ltda. e Importadora Ri Xin Lin y Cía. Ltda; 3.- Certificado de Modificación y Actualización de Información, Folio N° 8838449, de fecha 27 de febrero de 2024, del Servicio de Impuestos Internos; 4.- Información sobre la patente comercial de la sociedad Importadora Ri Xin Lin y Compañía Ltda.

TERCERO: Que la acción de amparo económico establecida en el artículo único de la Ley N 18.971 tiene por finalidad que un tribunal de justicia compruebe la existencia de la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YJBZXMGRXW

infracción denunciada a la garantía constitucional del N° 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental, precepto que presenta dos aspectos. El primero, previsto en el inciso 1 de la norma referida, consistente en el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen, y el segundo, conforme al inciso 2 de tal norma, que el Estado y sus organismos pueden desarrollar actividades empresariales o participar en ellas, sólo si una ley de quórum calificado lo autoriza, inciso que, también, dispone que tales actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares.

CUARTO: Que el recurrente sostiene que la Ilustre Municipalidad de La Serena, a través del Decreto Alcaldicio N°221 de fecha 22 de enero de 2024 ordenó la clausura de un pozo lastrero o faenas de la planta de explotación de áridos Lin Ltda, resultando en la clausura incorrecta de un galpón-bodega que contiene maquinaria e implementos mineros que le pertenecen dentro de su giro de venta de dichos elementos, violando el artículo 19 N°21 de la Constitución.

QUINTO: Que la Municipalidad de La Serena, defiende la legalidad de su actuación basada en el Decreto Alcaldicio N° 221 del 22 de enero de 2024, que ordenó la clausura de las faenas de extracción en el predio y la aplicación de multas debido a la extracción ilegal de áridos por parte de la Sociedad Explotación de Áridos Lin Limitada. Señala que la municipalidad actuó en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias, constatando la extracción ilegal de áridos y aplicando las sanciones correspondientes. Además, se sostiene que la sociedad recurrente no tenía título para ocupar el inmueble clausurado en el momento de la



notificación del decreto municipal, lo que invalida su pretensión de amparo.

SEXTO: Que, para la procedencia del amparo económico, es menester que exista una infracción a la garantía constitucional del N°21 del artículo 19 de la Constitución Política, requisito que ocurre en la especie, toda vez que conforme se advierte del mentado Decreto Alcaldicio N° 221 del 22 de enero de 2024, que en lo pertinente determinó la clausura del pozo lastrero y/o faenas, además de la mencionada, también afecta otra actividad desarrollada en dicho predio, la que en ningún caso ha sido objeto de un cuestionamiento jurídico formal por parte de la autoridad recurrida, de manera que al decretar la clausura de todo el predio alegando el incumplimiento de permisos y autorizaciones como es aquella relativa a la Ley General de Urbanismo y Construcción y Rentas Municipales, constituyen objeciones que exceden de aquellos que motivaron la dictación del decreto, sin perjuicio del ejercicio de las facultades fiscalizadoras que pueda llevar a cabo respecto del galpón - bodega que acopia la maquinaria reseñada por la recurrente por las infracciones que sostiene haber incurrido la amparada, tanto al evacuar el informe como en estrados, todo lo que lleva a acoger este recurso según se dirá a continuación.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, SE ACOGE, sin costas, el recurso de amparo económico interpuesto por Sociedad Importadora Ri Xin Lin y Compañía Limitada en contra de Ilustre Municipalidad de La Serena, y se ordena a la recurrida dar estricto cumplimiento al Decreto Alcaldicio N°221 de fecha 22 de enero de 2024 en los términos en él dispuesto, en cuanto éste dispone la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YJBZXMGRXW

clausura del del pozo lastrero y /o faena, debiendo alzarse,
en consecuencia, únicamente la clausura respecto del galpón-
bodega objeto del presente recurso.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Consúltese si no se apelare.

Rol N°81-2024.- Amparo.-



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YJBZXMGRXW

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de La Serena integrada por los Ministros (as) Christian Michael Le-Cerf R., Vicente Jesus Hormazabal A., Gloria Isabel Negrón V. La Serena, diez de abril de dos mil veinticuatro.

En La Serena, a diez de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YJBZXMGRXW